

ORDENANZA N° 3349/25

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

“CREACIÓN DE REGIMEN DE PROTECCIÓN DE ÁRBOLES AÑOSOS E HISTÓRICOS DE CAPILLA DEL MONTE Y SUS SENDEROS”

ARTÍCULO 1° – OBJETO

Créase en el ámbito de la localidad de Capilla del Monte el Régimen de Protección de Árboles Añosos e Históricos, con finalidades ambientales, culturales, educativas y turísticas, destinado a la preservación, gestión y valorización de los ejemplares arbóreos que constituyen parte del patrimonio natural y cultural local.

ARTÍCULO 2° – ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

Quedan comprendidos en la presente ordenanza:

- a) Los árboles con cincuenta (50) años o más de antigüedad estimada;
- b) Los árboles que, independientemente de su edad, posean valor histórico, cultural, simbólico, ecológico o paisajístico, según lo determine la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3° – CREACIÓN DEL REGISTRO

Créase el Registro Municipal de Árboles Añosos e Históricos de Capilla del Monte, en el cual se inscribirán los ejemplares protegidos, consignando su ubicación, especie, edad estimada, valor patrimonial y estado de conservación.

ARTÍCULO 4° – POLÍTICA DE GESTIÓN Y RELEVAMIENTO

La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Realizar el relevamiento técnico y periódico de los ejemplares protegidos;
- b) Elaborar planes de conservación, mantenimiento y monitoreo;
- c) Promover recorridos turísticos guiados, circuitos educativos y actividades de difusión, en articulación con áreas de turismo, cultura y educación;
- d) Fomentar la participación ciudadana y educativa en la valoración del patrimonio arbóreo.

El relevamiento inicial de los árboles sujetos a protección será aportado por el Grupo Pachamama Nueva Tierra, el cual será actualizado y/o modificado por la Autoridad de Aplicación según criterios técnicos, interés histórico, turísticos o ambientales.

ARTÍCULO 5° -ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACION DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá cumplir con las finalidades y objetivos de la presente ordenanza, mediante la colaboración de la Comisión Directiva del Grupo Pachamama Nueva Tierra, la Secretaría de Turismo, la Junta Municipal de Historia y/o los establecimientos educativos que mediante convenio acuerden el asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 6° – PROHIBICIONES Y SANCIONES:

Incorporase a la Ordenanza N°2710/2016 - Código de Faltas Municipal, el CAPITULO SEPTIMO:

FALTAS RELATIVAS al Régimen de Protección de Árboles Añosos e Históricos de Capilla del Monte y sus Senderos los siguientes artículos:

Artículo 169-PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido, en todo el ejido de Capilla del Monte:

- a) La tala, extracción, trasplante, poda severa o daño de los ejemplares protegidos;*
- b) Cualquier acción que afecte su integridad, estabilidad o valor patrimonial; salvo autorización expresa y fundada de la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 170°: El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a:

a) Multas;

b) Obligación de recomposición ambiental, mediante la plantación de ejemplares autóctonos o de la misma especie que el dañado o extraído, en la cantidad y modalidad que determine la Autoridad de Aplicación;

ARTÍCULO 171° – RÉGIMEN DE MULTAS-

Las infracciones serán sancionadas conforme al siguiente esquema orientativo:

a) Tala o extracción ilegal de un árbol protegido: multa entre un mínimo de Diez Mil (10.000) UF hasta Cien Mil (100.000) UF.

b) Daño grave que impida la recuperación del ejemplar: multa de Quinientas (500) UF hasta Mil (1.000) UF;

c) Daño parcial sin afectación irreversible: multa de Cien (100) UF hasta Doscientas (200) UF;

d) Intervención no autorizada (podas, fijaciones de cualquier tipo, aplicación de sustancias, etc.): multa de Cincuenta (50) UF hasta Cien (100) UF;

Las sanciones serán aumentadas proporcionalmente por cada ejemplar afectado y conforme a la edad y valor patrimonial del árbol, promoviendo la concientización y responsabilidad ambiental.

Los montos mínimos y máximos de las multas establecidas en el presente Capítulo son una excepción al monto máximo establecido en el artículo 11° del Código de Faltas - Ord.N°2710/2016, atento la finalidad del régimen regulado en la presente ordenanza de Protección de los Árboles Añosos e Históricos de Capilla del Monte y sus Senderos.

ARTÍCULO 172° – RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL

Adicionalmente, quien cause daño deberá ejecutar la recomposición ambiental mediante la plantación de ejemplares autóctonos o de la misma especie que el dañado o extraído, en cantidad y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7° – MODIFIQUESE el Título Tercero de la Ordenanza N°2710/2016 - Código de Faltas Municipal, cuyas numeraciones quedarán redactadas, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

“TÍTULO TERCERO:

Artículo 173°: Las oficinas municipales correspondientes deberán requerir con carácter obligatorio....

Artículo 174°: DEROGASE la Ordenanza N° 2111/08

Artículo 175°: Este Código entrará en vigencia....

Artículo 176°: COMUNIQUESE...”

ARTÍCULO 8° – AUTORIDAD SANCIONATORIA

La aplicación de las multas y sanciones previstas en la presente ordenanza será competencia del Juzgado de Faltas Municipal, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

El procedimiento para la aplicación de multas y sanciones será el establecido en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 9°- CREACIÓN DE SENDEROS DE ARBOLES ABUELOS GUARDIANES

Una vez realizado el relevamiento de los ejemplares protegidos que dispone el artículo 4° de la presente ordenanza, se procederá a la creación de los senderos de árboles abuelos guardianes mediante

Reglamentación de la Autoridad de Aplicación, con la colaboración y asistencia de la Secretaría de Turismo, la Comisión Directiva del Grupo Pachamama Nueva Tierra y/o mediante acuerdos con diferentes establecimientos educativos o técnicos y la Junta Municipal de Historia.

ARTÍCULO 10° -AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Ambiente o quien la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 11° – REGLAMENTACIÓN

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 237/25: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 3349/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2025.-

Capilla del Monte, 30 de diciembre de 2025.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Secretario de gobierno

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal